

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0403**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 227

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISABELA ARISTIZABAL MÁRQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclararle al despacho si respecto del retroactivo pensional reclamado se ha adelantado trámite sucesoral. En caso afirmativo ante que autoridad.

2.- Deberá indicar si presentó el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral que le reconoció el derecho al causante GUSTAVO ARISTIZABAL CARDONA.

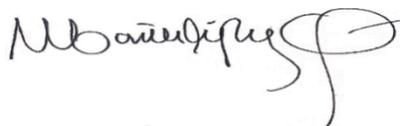
3.- De igual manera, deberá indicar por qué motivo esta presentando un proceso ordinario laboral, cuando el derecho pensional ya fue reconocido por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

4.- Deberá allegar las sentencias de primera y segunda instancia promovida dentro del proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ARISTIZABAL CARDONA en contra de COLPENSIONES.

5.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA con C.C. No. 10.253.661 y T.P. No. 94.758 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de Marzo 17 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**